



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, dieciséis (27) día de julio de 2021, siendo las 8:00 am

PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 0000661 de 18/06/2021 a el Representante Legal de ATLANTA OUTSOURCING EN SALUD S.A.S.

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a el Representante Legal de **ATLANTA OUTSOURCING EN SALUD S.A.S.**

mediante formato de guía número RA325298606CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO	CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	X
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	21 DE JULIO 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCIÓN No 0000661 del 18 de junio del 2021 "por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dictó la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (4) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 27/07/2021

En constancia.

Silvia Aragón
SILVIA PATRICIA ARAGÓN MOLINA
Contratista

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 03/08/2021, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 0000661 de 18/06/2021 proceden recursos de reposición y apelación. Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación a el Representante Legal de ATLANTA OUTSOURCING EN SALUD S.A.S. queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 04/08/2021

En constancia:

Silvia Aragón
SILVIA PATRICIA ARAGÓN MOLINA
Contratista

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



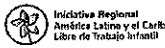
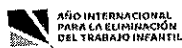
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



2021





Barranquilla, 21 de julio 2021

No. Radicado: 08SE2021740800100007

Fecha: 2021-07-21 08:36:36 am

Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario ATLANTA OUTSOURCING EN SALUD S.A.S.

Anexos: 0 Folios: 1



Al responder por favor citar este número de radicado



Representante Legal
ATLANTA OUTSORCING EN SALUD S.A.S.
Calle 57 No. 23 – 15. PI 2 IN 2.
Barranquilla – Atlántico.

ASUNTO: Notificación por aviso
Radicado: 0611 (22/01/2020)
Querellante: **DINA LUZ CAÑÓN VILORIA y CARLOS VARGAS GALINDO**
Investigado: **ATLANTA OUTSOURCING**
Auto: 214 (30/01/2020)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	21 de julio del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 000661 del 18/06/2021 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (5) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

Silvia Aragón
SILVIA PATRICIA ARAGÓN MOLINA
Contratista

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

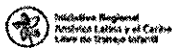
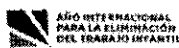
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol


@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol



2021

de evidencia digital de Mintrabajo

		Observaciones: <i>35. Day of the Ops ISS</i>	
Centro de Distribución: <i>San José</i>		Nombre del distribuidor: <i>San José</i>	
C.C. <i>San José</i>		Fecha: <i>01/01/2017</i>	
DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
1 2 Dirección Errada		1 2 No Resiste	
1 2 Fallido		1 2 Fuerza Mayor	
1 2 Cerrado		1 2 Apatado Clausurado	
1 2 No Reclamado		1 2 No Cerrado	
1 2 Desconocido		1 2 No Existe Número	
Motivos de Devolución		472	



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

14765546

RESOLUCIÓN NÚMERO 0661

(Junio 18 de 2021)

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

1. Que la señora DINA LUZ CAÑÓN VILORIA CC 1043932826 presentó querrela radicada bajo el No 11EE2020730800100000611 del 22 de enero de 2020, en contra de la empresa ATLANTA OUTSORCING EN SALUD SAS identificada con NIT 900.283.377-1
2. Que por auto No. 000214 del 30 de enero de 2020 emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico - Ministerio del Trabajo, se comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social INGRID MARIA BOLIVAR MOSQUERA, a fin de adelantar la correspondiente averiguación preliminar, con plenas facultades para decidir lo de su competencia.
3. Que se procedió a COMUNICAR auto No. 000214 del 30 de enero de 2020, a la empresa ATLANTA OUTSORCING EN SALUD SAS identificada con NIT 900.283.377-1, por medio de oficio de fecha 30 de enero de 2020, colocando en conocimiento a las partes del inicio de averiguación preliminar y de citación para audiencia de trámite en el Despacho de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social INGRID MARIA BOLIVAR MOSQUERA. Agendada para el día 10 y 18 de febrero de 2020, en la cual no compareció la querellada.
4. Aunado a lo anterior, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social INGRID MARIA BOLIVAR MOSQUERA procedió a programar visita administrativa en las instalaciones de la empresa querellada, para el día 05 de marzo de 2020, efectuando la diligencia comunicada.
5. En la diligencia con fecha 05 de marzo de 2020, la asistente administrativa LUZ ELYS HAZBUN CORRO, identificada con cedula de ciudadanía 11.486.781 atiende la visita, entregando copia de los documentos requeridos, tales como: certificado de existencia y representación legal, y copia de historia laboral de la querellante; manifiesta además la asistente administrativa, que la querellante tenía suscrito un contrato de prestación de servicios, cuyo objeto social fue: “prestar servicios como auxiliar de enfermería al CARI” y que efectivamente se le adeuda por concepto de honorarios los meses contenidos en la querrela.
6. Mediante Auto No. 0712 del 12 de junio de 2020, fue reasignada el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado a ATLANTA OUTSORCING EN SALUD SAS identificada con NIT 900.283.377-1, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Dr. EDUARDO IGNACIO MOGOLLON ROSALES, a efectos de continuarla conforme a lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código sustantivo del trabajo, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015 y Procedimiento del Ministerio del Trabajo IVC- PD- 02.

"Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar"

7. Que a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 se declaró la Emergencia por causa del coronavirus COVID-19 en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y con ello se adoptaron unas medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el Territorio Nacional y mitigar sus efectos. Posteriormente, el Presidente de la República de Colombia expide el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.
8. A raíz de la expedición de las disposiciones indicadas y en atención a una medida de contención de la pandemia del COVID-19, el Ministerio del Trabajo emite la Resolución 0784 de 17 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria. Dando cumplimiento de las medidas que han adoptado las entidades competentes en materia de salud pública, y con el ánimo de garantizar la salud de servidores y usuarios de los servicios que presta esta cartera ministerial, encontró necesario adoptar medidas de carácter preventivo debido al alto número de ciudadanos que concurren en las diferentes dependencias de la entidad tanto en el nivel central como en las direcciones territoriales.
9. La Resolución 0784 de 17 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo suspendió los términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio.
10. Que por medio de la resolución 1590 de 08 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo, se levanta la suspensión de términos señalada en la resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 01 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo.
11. Que obran en el expediente documentos probatorios correspondientes a resumen de honorarios causados, certificado de comparecencia de la querellante a citación de conciliación expedido por el Ministerio de Trabajo D.T. Atlántico, certificado de existencia y representación legal, y contratos de prestación de servicios suscritos entre la querellante y la querellada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme a las pruebas aportadas procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, reza que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Así mismo, el artículo 3º de los citados decretos dispone que el Código Sustantivo del Trabajo regula las relaciones de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del trabajo, oficiales y particulares.

"Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar"

El Decreto 4108 de 2011 determina los objetivos del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo. Ahora bien, la competencia general de inspección, vigilancia y control en materia laboral individual del sector privado y en materia colectiva de los sectores público y privado es asignada a los inspectores de trabajo y seguridad social; quienes constituyen un elemento esencial para la realización del sistema de inspección en nuestro país cuya actividad se dirige al cumplimiento de las normas laborales y de las disposiciones sociales, en el sentido de los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T., el contenido del Decreto 4108 de 2011, la Resolución 404 de 2012 y demás normas reglamentarias

Que mediante Resolución No 784 del 17 de marzo de 2020, se suspendieron los términos de las diferentes actuaciones administrativas que adelanta el Ministerio del Trabajo y, mediante Resolución No 876 de 01 de abril de 2020, se reactivaron dichos términos solo para todas aquellas Reclamaciones Laborales y actuaciones relacionadas con presuntas violaciones de los derechos de los trabajadores, con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el gobierno nacional, con ocasión de la pandemia de la COVID - 19.

Que por medio de la resolución 1590 de 08 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo, se levanta la suspensión de términos señalada en la resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 01 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo.

Que por los motivos que dieron lugar a la declaratoria de emergencia en la cual actualmente se encuentra el país, el Ministerio de Trabajo, adoptó la figura de **FISCALIZACIÓN LABORAL RIGUROSA** disponiendo al respecto en la Circular Externa No. 0022 del 19 de marzo de 2020 que, en virtud de la misma, se deben tomar estrictas medidas de Inspección, Vigilancia y Control sobre las decisiones que adopten empleadores en relación con los contratos de trabajo durante la citada emergencia (Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 y Emergencia Social, Económica y Ecológica declarada por el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020).

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral individual y de seguridad social en pensiones, procedería el adelantamiento de un procedimiento administrativo sancionatorio.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a la posible trasgresión de normas legales en lo referente a las obligaciones propias del empleador previstas en el Código Sustantivo de Trabajo, específicamente en relación con el cumplimiento de las normas laborales, parafiscales. Seguridad social, y demás normas cuyo cumplimiento este a cargo de los empleadores.

Que el artículo 3º del Código Sustantivo de Trabajo establece: "**ARTICULO 3o. RELACIONES QUE REGULA.** El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares." Lo cual se complementa con el contenido del artículo 17º del mismo código: "**ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL.** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo."

Que referente al caso concreto de los hechos constitutivos de la querrela radicada contra ATLANTA OUTSORCING EN SALUD SAS identificada con NIT 900.283.377-1, al observarse el acervo probatorio, se evidencia la existencia de una relación de trabajo consistente en prestación de servicios profesionales en el sector, de tal manera se refleja en los contratos de prestación de servicios suscritos entre la querellada y el querellante y existentes en el expediente; generándose un incumplimiento de las obligaciones del contratante, relacionada con el pago de honorarios, siendo para ello competente las instancias judiciales y no el ministerio de trabajo a través de su grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, como bien lo estipula el código civil en sus artículos 1495, 1592, 1613, 1793 y s.s., entre otros. Por lo tanto, el Ministerio de Trabajo carece de competencia funcional para continuar con la presente investigación administrativa e igualmente para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

"Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar"

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa ATLANTA OUTSORCING EN SALUD SAS identificada con NIT 900.283.377-1, con Dirección Comercial en la ciudad de Barranquilla en la Calle 57 # 23 - 15 PI 2 IN 2, Correo Electrónico: cordinacionadministrativa@atlanta.com.co ; en atención a la actuación iniciada en atención a la querrela presentada por la señora DINA LUZ CAÑON VILORIA CC 1043932826 bajo el No 11EE2020730800100000611 del 22 de enero de 2020, por la presunta violación correspondiente al no pago de salarios y prestaciones sociales.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de la presentes diligencia, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa ATLANTA OUTSORCING EN SALUD SAS identificada con NIT 900.283.377-1

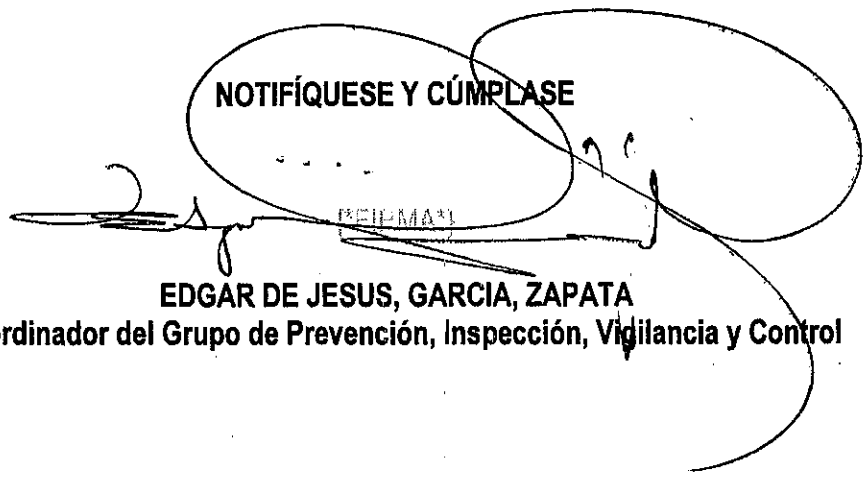
ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- Al representante legal de la sociedad empresa ATLANTA OUTSORCING EN SALUD SAS, en la calle 57 No. 23 - 15 PI 2 IN 2, Correo Electrónico: cordinacionadministrativa@atlanta.com.co
- A los terceros interesados DINA LUZ CAÑON VILORIA y CARLOS VARGAS GALINDO, en la calle 04 No. 03 - 114, Barrio Santo Domingo de Tubará - Atlántico, en el correo electrónico: carvale21@hotmail.com

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RECEBIDA

EDGAR DE JESUS, GARCIA, ZAPATA
Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



Servicios Postales Nacionales S.A. MIT 900.062.917-9 Dd 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mística Concepción de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: ATLANTA OUTSORCING EN SALUD S.A.S
Dirección: CALLE 57 No 23 - 15 Pl 2 INT 2
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080012309
Fecha admisión: 21/07/2021 13:51:34

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 08001646
Envío: RA325298606CO

8888
460



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 900.062.917-9

Mítica Concepción de Correo

Correo Certificado Nacional

Orden de servicio: 14415910

Fecha Pre-Admisión: 21/07/2021 13:51:34



RA325298606CO

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Fisico(gm):200 Peso Volumétrico(gm):10 Peso Facturado(gm):200 Valor Declarado:50 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:50 Valor Total:\$5.800	Ciudad: BARRANQUILLA Tel: Codigo Postal: 080012309 Departamento: ATLANTICO Operativo: 8888460	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono: Departamento: ATLANTICO Codigo Postal: 08001646 Codigo Operativo: 8888535
Observaciones del cliente: <i>Dirig. Cont. Encuentro F. No. 10 de 2021 O.E. B. 022</i>	Causa Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> NE No existe <input checked="" type="checkbox"/> NR No reside <input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado <input checked="" type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallido <input type="checkbox"/> AC Aportado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Fecha de entrega: 21/07/2021	Fecha de entrega: 21/07/2021	



8888535888460RA325298606CO

El valor de este servicio es el que aparece en el recibo de pago. Para mayor información consulte el sitio web de Internet: www.472.com.co

PO. BARRANQUILLA
NORTE

8888
535

